

## Informativo

# DECRETO N° 44: Reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable



### 1 | Introducción

El Decreto 44 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, promulgado el 3 de agosto de 2023, establece un nuevo reglamento para la gestión preventiva de riesgos laborales, alineándose con convenios internacionales y la normativa nacional vigente. Deroga los decretos N° 40 y N° 54 de 1969 y busca proteger la vida y salud de las personas trabajadoras mediante la gestión preventiva incluyendo los principios de la prevención de riesgos desde el diseño del trabajo, el enfoque de género, la participación activa de todos quienes participan en la organización, y la mejora continua para garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable, además de establecer roles y responsabilidades claras para: las Entidades Empleadoras, las Personas Trabajadoras, los Organismos Administradores y Autoridades Fiscalizadoras.

### 2 | Gestión preventiva en los lugares de trabajo

De acuerdo a este reglamento, son todas las actividades sistematizadas que deben realizar las entidades empleadoras, conforme a la normativa vigente e integrando los principios preventivos establecidos en el art. 3 del DTO N°44 para proteger eficazmente la vida y salud de las personas trabajadoras. Estas actividades son:

- Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos.
- Programa de trabajo preventivo evaluable anualmente.
- Información y capacitación en seguridad y salud en el trabajo.
- Promover la consulta y participación de las personas trabajadoras en la gestión preventiva.
- Gestión para la reducción de riesgos de emergencias y catástrofes, y frente a situaciones de riesgo grave e inminente.
- Coordinación y cooperación de la actividad preventiva de entidades empleadoras que comparten un mismo lugar de trabajo.

### A DESTACAR

- Define que las directrices obligatorias para la confección de la Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales, deberá ceñirse por las disposiciones establecidas en la RES. Ex. 149 del ISP (Guía Técnica para la identificación y evaluación primaria de riesgos en los ambientes de trabajo).
- A partir de esta Matriz IPER, se confeccionará el Programa de Trabajo Preventivo, el cual deberá considerar:
  1. La prelación<sup>(1)</sup> de las medidas preventivas y correctivas definidas.
  2. Los plazos y responsables para su ejecución.
  3. Las medidas preventivas en el marco de la seguridad vial.
  4. La prevención del consumo de alcohol y drogas en el trabajo.
  5. La promoción de un estilo de vida saludable.
  6. La situación de las personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos laborales, a fin de implementar las medidas de protección específica que requieran.
- La entidad empleadora debe fomentar la consulta y participación de los representantes de las personas trabajadoras, especialmente cuando se anticipen cambios en los procesos o en la estructura organizacional que puedan poner en riesgo la vida y salud de estos.
- Cuando múltiples empleadores (incluyendo las y los trabajadores(as) independientes), comparten un lugar de trabajo, deben coordinar y cooperar en la implementación de medidas de seguridad y salud, informándose mutuamente sobre los riesgos y las medidas preventivas adoptadas.

**(1) Praelación:** Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara.



### 3 Estructura preventiva de las entidades empleadoras.

La entidad empleadora es la que debe asegurar que los siguientes instrumentos preventivos funcionen y actúen coordinadamente:

#### Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

- Implementar un SGSST cada vez que lo indique la normativa, integrando la prevención de riesgos laborales en su cultura organizacional y mejorando continuamente sus procesos preventivos.

#### Comités Paritarios de Higiene y Seguridad (CPHS)

- Reforzando la constitución y funcionamiento de los CPHS en empresas con 25 o más trabajadores, promoviendo el diálogo social y la participación activa en temas de seguridad y salud.

#### Departamento de Prevención de Riesgos

- Cada entidad empleadora con más de 100 personas trabajadoras debe contar con un Departamento de Prevención de Riesgos, dirigido por un experto, el que gozará de autonomía en las materias técnicas y estará encargado de planificar, organizar, asesorar, implementar, supervisar y tomar acciones para la mejora continua de la gestión preventiva.

#### Reglamentos Internos

- La entidad empleadora debe elaborar y mantener al día un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y/o Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, que debe incluir normas de seguridad y salud, estableciendo procedimientos para la prevención de riesgos laborales y mecanismos de consulta y participación de los trabajadores y trabajadoras.

#### Mapas de Riesgo

- Las entidades empleadoras deben elaborar mapas de riesgo que representen gráficamente los riesgos laborales presentes en los lugares de trabajo, facilitando la identificación y control de dichos riesgos.

### 4 Gestión preventiva en entidades empleadoras de menor tamaño

#### Sistema de Gestión para entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadoras

- Las entidades de hasta 25 personas trabajadoras deben implementar un Sistema de Gestión con atributos definidos por el nuevo Decreto.

#### Encargado de prevención de riesgos laborales en empresas de hasta 100 trabajadores y trabajadoras

- Los Representantes Legales o alguien designado por ellos, tendrán la responsabilidad de apoyar la gestión preventiva de la organización, previa capacitación en materias de gestión de riesgos.

#### Delegado de seguridad y salud en el trabajo

- En centros de trabajo que laboren entre 10 a 25 personas trabajadoras, donde no funcione un Comité Paritario, se elegirá un Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, encargado de velar por el cumplimiento del Sistema de Gestión, además de las normas de seguridad y salud. El período en funciones de dicho delegado será de 2 años.



## 5 | Vigilancia, investigación, registro y estadística

### Vigilancia del ambiente y salud de las personas trabajadoras

- Las entidades empleadoras deberán evaluar los riesgos y en conformidad a los resultados ejecutar los programas de vigilancia ambiental y de la salud de las personas trabajadoras, en conformidad a lo establecido en los protocolos del Ministerio de Salud y a los demás programas definidos por los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744.

### Investigación de siniestros

- La entidad empleadora debe investigar, con enfoque de género y de forma participativa, los accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, incidentes peligrosos u otra afección que aqueje a los trabajadores y trabajadoras.

### A DESTACAR

- El mandato a investigar los incidentes o sucesos peligrosos "...que potencialmente pueden tener como consecuencia un accidente o un daño a la salud de las personas, tales como incendios, explosiones, derrumbes, caídas de andamios y máquinas elevadoras, cortos circuitos, fallos en los sistemas de presión u otros análogos, siempre que todos ellos impidan el normal desarrollo de las actividades laborales afectadas."<sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup> Artículo 71, DTO N°44/2024

### Registro de la actividad preventiva y estadística de accidentes.

La gestión preventiva de las entidades empleadoras debe estar registrada, documentada y respaldada para su fiscalización por las autoridades y el organismo administrador correspondiente. Los registros deben incluir incidentes, accidentes laborales y de trayecto, enfermedades profesionales, y personas en programas de vigilancia, diferenciados por sexo y con perspectiva de género.

Con respecto a la estadística, se establece la obligación de computar los siguientes indicadores:

- Tasa accidentabilidad por accidentes de trabajo.
- Tasa mensual de frecuencia.
- Tasa semestral de gravedad.

Las entidades que no requieren un Departamento de Prevención de Riesgos deben registrar la Tasa Anual de Accidentabilidad y todos los accidentes laborales, de trayecto y enfermedades profesionales, indicando nombre, sexo, lugar y descripción del hecho.

### IMPORTANTE

- El DTO N°44 entra en vigencia a partir de 6 meses de la publicación en el Diario Oficial (27 de julio del 2024).
- Las obligaciones de los Organismos Administradores se establecen en el artículo 76 del reglamento.

### Fuentes:

- Ministerio del trabajo y previsión social (2024). DTO N°44, Aprueba nuevo reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable.